



Ubicación 22846
Condenado DUVIER MARTINEZ BECERRA
C.C # 96360284

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 24 DE AGOSTO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 22846
Condenado DUVIER MARTINEZ BECERRA
C.C # 96360284

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

República de Colombia

**Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

| | |
|----------------|---|
| RAD | : 11001-61-00-657-2007-00144-00 NI. 22846 |
| CONDENADO | : DUVIER MARTÍNEZ BECERRA |
| IDENTIFICACION | : 96.360.284 |
| DECISION | : DECLARA DESIERTO RECURSO |
| RECLUSORIO | : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB |

Bogotá D.C., Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación instaurado por el condenado DUVIER MARTÍNEZ BECERRA, contra el auto emitido el 15 de mayo del año en curso, por el cual se le negó el beneficio de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Tal y como reportan los autos, se tiene que el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Tunja - Boyacá, mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2008, condenó a DUVIER MARTÍNEZ BECERRA como autor del punible de secuestro extorsivo agravado a la pena principal de 486 meses de prisión y multa de 23749 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como a la accesoría de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; de igual manera, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Dicha sentencia fue objeto de apelación, de manera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja al desatar la alzada modificó el fallo condenado a DUVIER MARTÍNEZ BECERRA por el delito de extorsión agravada, y en consecuencia le impuso como pena principal la de 240 meses de prisión y multa de 3750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. De la decisión recurrida

En auto del 15 de mayo del año en curso, este Despacho le negó al sentenciado DUVIER MARTÍNEZ BECERRA el beneficio de la libertad condicional por cuanto

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha _____ Notar que el auto No. _____

La anterior Providencia _____

La Secretaría _____

16 SEI 2020

Tiempo Reposición

APELAR

DIA 25 DE AGOSTO 2020

fué condenado por el delito de extorsión agravada, punible excluido de beneficios por el artículo 26 de la ley 1121 de 2006.

II. De la sustentación del recurso

El sentenciado Duvier Martínez Becerra actuando en nombre propio interpuso recurso de reposición contra la referida providencia.

Indica que por principio de favorabilidad se le debe aplicar el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 1709 de 2014 y de esta manera concederle el beneficio de la libertad condicional.

Señala el condenado que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 64 del Código Penal para acceder a la libertad condicional, esto es, a purgado las 3/5 partes de la pena impuesta, ha observado buen comportamiento en el establecimiento carcelario y se encuentra acreditado dentro de la actuación su arraigo familiar y social.

Por lo anterior, el condenado Duvier Martínez Becerra solicita vivamos reponer el auto del 15 de mayo de 2020 y en su lugar concederle el beneficio de la libertad condicional.

III. Consideraciones del Despacho.

Lo primero que advierte este Juzgado es que el recurso interpuesto por el condenado, no se encuentra debidamente sustentado; los argumentos expuestos no atacan la decisión recurrida, pues en ellos se alude a una solicitud diferente a la resuelta en el proveído del 15 de mayo de 2020.

Indica el condenado que por principio de favorabilidad se le debe aplicar el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, más no ataca la prohibición consagrada en el artículo 26 de la Ley 1121 para no acceder al beneficio de la libertad condicional, solo refirió sobre el aumento punitivo consagrada en el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, limitándose en el resto de su escrito de sustentación del recurso a acreditar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 64 del Estatuto Punitivo.

Ahora bien, en el auto recurrido este Juzgado resolvió la solicitud de libertad condicional de manera desfavorable atendiendo la prohibición consagrada en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006; por tanto, no puede este Juzgado entrar a resolver el recurso interpuesto, por cuanto el sentenciado en el escrito de sustentación del recurso no cuestiona los fundamentos de la providencia recurrida, ni realiza ningún análisis de hechos y/o normas que den lugar a la modificación de la decisión adoptada, limitándose, se insiste, a realizar y sustentar una petición diferente a la resuelta en esa oportunidad.

Es de anotar que no puede tenerse como sustentación de un recurso la simple manifestación de desacuerdo, por lo que considera el Despacho que la impugnación del condenado no estuvo sustentada debidamente, y en consecuencia se declara desierto el recurso interpuesto.

[Handwritten Signature]

CC: 960360284

TD 65275



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Cabe acotar que si la intención del penado DUVIER MARTINEZ BECERRA es que se estudie la viabilidad de concederle el beneficio de la libertad condicional aplicando el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 30 de la Ley 1121 de 2006, debió formular dicha solicitud y no recurrir el precitado auto, en el cual, se reitera, se resolvió la solicitud de libertad condicional fundamentada en una normatividad diferente a la cual el recurrente está solicitando; no obstante, en auto separado se estudiara la viabilidad de conceder el beneficio de la libertad condicional bajo la normatividad antes referida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso interpuesto por el sentenciado DUVIER MARTINEZ BECERRA contra el auto emitido el 15 de mayo de 2020, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No

La anterior Providencia

19 6 SET 2020

La Secretaria